



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| AUTO DA TRÁMITE NUEVAMENTE A INCIDENTE DESACATO |                                                        |    |    |     |      |       |    |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA                                           | Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)    |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO                                        | 05001                                                  | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00181 | 00 |
| ACCIONANTE                                      | JOSUE MANUEL MORA MEJIA                                |    |    |     |      |       |    |
| ACCIONADA                                       | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO                                         | INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA                 |    |    |     |      |       |    |

Teniendo en cuenta la respuesta al incidente de desacato por parte de Colpensiones del 17 de mayo de 2022, a folios 49/69 donde manifiesta que:

“...En atención a la acción de tutela con número de radicado 05001310501720220018100 y con el fin de continuar con el cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO 15 LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN dentro del proceso ordinario radicado No. 05001310501520180016900 informando paso a paso la gestión que la administradora está realizando; es importante resaltar que para el cumplimiento efectivo de una orden judicial, es necesario contar con las copias auténticas de las imágenes del fallo de segunda instancia, en donde se verifican los periodos o ciclos pagados tanto por Colpensiones como Sura se encuentren nítidos, habida cuenta que se requieren para realizar la liquidación respectiva. Lo cual, no ha sido aportado a la fecha.

Por lo que esta entidad procedió a realizar la solicitud de consecución de piezas procesales de forma autentica a fin de continuar con el cumplimiento de la orden judicial.

Por lo cual elevó solicitud ante el juzgado de origen JUZGADO 15 LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN para obtener el acceso al expediente. Dicha comunicación fue remitida a la dirección Carrea 43 A N° 6 Sur –15 Avenida el Poblado, Local 1179de esa ciudad, como obra en la guía de envío MT700309863CO, del servicio de mensajería 472, la cual se encuentra en proceso de entrega...”

El despacho no acepta esta respuesta como cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, además está más que vencido el término que se les otorgó para el cumplimiento por lo que se ordenara dar inicio al mismo.

Manifiesta el señor JOSUÉ MANUEL MORA MEJIA, con C.C.70.978.123, mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho el 28 de ABRIL de 2022, en el numeral Segundo: Ordenó:

“...SEGUNDO. Se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representado en esta ciudad por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 15 de octubre de

*2021, por el accionante, señor JOSUÉ MANUEL MORA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.978.1123, informando el estado del trámite administrativo para cumplimiento de la sentencia y se le informe el término probable en el cual las entidades procederán a expedir el respectivo acto administrativo...”*

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su apertura, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de Medellín al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la

respectiva sanción<sup>1</sup>. El día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

**1. se ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

**2. DESACATO Y SANCIÓN:** Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte del **COLPENSIONES**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0d1a6a87859a373fe31c3f39ecdcbcad05435724d3fcd9ee8dc3f7adf7ad6c**

Documento generado en 23/05/2022 03:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**